

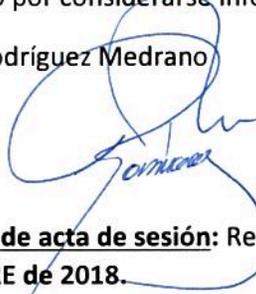
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 106/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 5 de OCTUBRE de 2018.



TEPIC, NAYARIT, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. JOSÉ SANTOS ARENAS GONZÁLEZ



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. José Santos Arenas González, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuícola Marinos II" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en el predio conocido como "La Florida", Ejido de Chacalilla, Municipio de San Blas, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia: X = 471048.1862, Y = 2389813.8639.

RESULTANDO

- I. Que el 8 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2018PD006.
- II. Que el 9 de febrero de 2018, a través del escrito del 10 del mismo mes y año, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 9 de febrero de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 16 de febrero de 2018, a través del oficio núm. 138.01.00.01/0530/18 esta Delegación Federal aperció al **promovente** para que presentará información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Que el 22 de febrero de 2018 se publicó en la separata núm. DGIRA/007/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 15 al 21 de febrero de 2018 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- V. Que el 23 de marzo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha mediante el cual el

Cals



promovente, presentó la respuesta al apercibimiento que se indicó en el resultando III del presente resolutivo.

- VI. Que el 26 de marzo de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que el 24 de abril de 2018, a través del oficio núm. 138.01.00.01/1379/18 esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional a la MIA-P, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.
- VIII. Que el 27 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 26 del mismo mes y año mediante el cual el promovente, presentó la información adicional a la MIA-P, en respuesta a la solicitud que se indica en el resultando VII del presente resolutivo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso U), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por ser una actividad acuícola encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la LGEEPA y 5° inciso U) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una granja para el cultivo de camarón dentro de una fracción de parcela del predio rústico rural con forma irregular, conocido como La Florida, que cuenta con una superficie aproximada de 121,121.337 m², La granja consistirá en tres estanques para el desarrollo de larva de camarón con una superficie total de aproximadamente 15.022.67 m², tres estanques rústicos de cultivo de camarón con una superficie de espejo de agua de 87,242.961 m², compuertas de alimentación de agua y compuertas de descarga, un canal de descarga y



uno de alimentación entre los estanques y con bordería de la granja en una superficie de 12,166.330 m². Se contemplan un patio de maniobras, una bodega, un baño seco y casetas de vigilancia, área de oficina y cuarto frío en una superficie de 3,869.403 m² y áreas destinadas a reforestación.

Al Sur de la granja se localiza una alcantarilla que conecta escurrimientos naturales del predio a un pequeño estero con aguas salobres. De aquí se pretende mediante el uso de una bomba impulsada con un motor diésel, conducir aguas del estero a través de un tubo de 12 pulgadas de diámetro a conectar en su lado Suroeste de la granja con el canal de concreto alimentador de agua de la granja, para poder tener suministro de aguas salobres.

Las instalaciones contendrán un canal común de descarga con un ancho promedio de 4.00 m y una longitud que es igual al largo en el que drenarán el agua de los tres estanques, para lo cual, se tiene considerado contar con una superficie de 500.00 m². Sobre esta superficie se va instalar un sistema de tratamiento de las aguas de descarga de la granja con plantas acuáticas tipo humedal debido a que es acorde a las características físicas del lugar del proyecto.

El cuerpo de agua de donde se abastecerán los estanques está formado por la Vena Cabeza de Vaca y un sistema de venas menores que brindan agua salobre. En la parte Norte del proyecto ya se cuenta con la existencia de un canal de salida que es empleado principalmente por la granja camaronera localizada en la parte Norte del presente proyecto.

Descripción por cada etapa:

Preparación del sitio. El predio se encuentra desprovisto de vegetación, con manchones de vegetación halófila (vidrillo) y pasto grama. Se llevará a cabo la remoción de material producto de la excavación para la formación de la bordería, limpieza de vegetación herbácea y algunos arbustos existentes y desenraice del terreno de 15 cm de espesor con tractor de orugas, para extraer la materia vegetal existente. El material sobrante producto de los trabajos de despilme y corte se usarán para la formación de terraplenes.

Construcción.

1. Se realizará el trazo y nivelación con equipo topográfico para la localización de los bordos tanto del reservorio, drenes y bordo divisorio dejando testigos tanto de trazo como de nivel. Los materiales a emplear son estacas de madera, clavos, calhidra, hilo de cáñamo.
2. Bordos. Derivado del producto de excavación del estanque se formarán los bordos. Se tenderá en capas de 30 cm con la humedad óptima para alcanzar una compactación de 80 por ciento de la prueba proctor que se realizará con bandedo transversal y longitudinal. La altura de los bordos se hará hasta los niveles del proyecto con una corona mínima de

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Calles

See



variante de hasta 4.00 metros y taludes de 1.5 metros de altura con equipo mecánico.

3. La estructura de cosecha de los estanques incluirá trazo y nivelación con el uso de hilo, niveles, cal y clavos. Se excavará manualmente y con maquinaria hasta los niveles que marcó el proyecto para desplantarse. Se cimbrará a base de madera tipo común siguiendo las líneas y niveles del proyecto, que incluyen: Suministro de madera, clavo, alambre recocado, alambazón habilitado, armado, colocado, cortes y desperdicios, todo por unidad de obra completamente terminada. La cimbra para la estructura de los estanques será de madera común siguiendo las líneas y niveles del proyecto e incluye suministro de madera, cortes, habilitado, armado, clavo, troqueles y desperdicios.

Operación y mantenimiento.

1. Análisis del comportamiento de las postlarvas después del transporte. Se siembra temprano por la mañana de 7:00 a 9:00 am. Porque es generalmente el periodo del día, en el cual los parámetros del agua del cuerpo aportador de agua y del estanque alcanzan mayor semejanza.
2. Acimatación. La postlarva *Litopenaeus Vannamei* se aclimatará al agua del estanque antes de ser sembrada para permitir que se acostumbren a la calidad de agua del estanque. El aireado se inicia con una buena distribución de los difusores usando para ello oxígeno y aire filtrado producido por un compresor y el pH se ajusta a razón de 0.3 unidades por hora. Se considera necesario el vigilar cuidadosamente el valor del pH en el estanque.
3. La temperatura debe de cambiarse a razón 1.5 °C, cuidando sobre todo los aumentos de temperatura.
4. Se verifica el estado de las larvas y se analizan los parámetros para evaluar los cambios tomando muestras cada 15 minutos y regular flujos de agua si es necesario.
5. Antes de vaciar las postlarvas al estanque se colocan 50 postlarvas en dos tubos de PVC de 6 pulgadas de diámetro con una malla para plancton en la parte inferior para hacer una prueba de sobrevivencia, 24 horas después de la siembra, se revisan los tubos de postlarvas para analizar el grado de mortalidad.
6. Finalmente se vacían las postlarvas abriendo la válvula de desagüe para que todas salgan, al final se añade agua del estanque hacia el transportador.
7. Lavado. Este proceso se realiza únicamente cuando los estanques tienen más de dos siembras, con la finalidad de eliminar los posibles ácidos que hubieran podido ocasionarse por la oxidación de la materia orgánica.

N. Gade



8. En las compuertas de entrada se adapta un filtro de malla con abertura de 10 mm para evitar entrada de depredadores relativamente grandes. Hacia el canal del reservorio, se coloca otro filtro con abertura de malla de 25 mm, por delante de esos filtros se colocan unas tablas con una abertura de 10 cm ubicada 30 cm arriba de la loza de la compuerta permitiendo una renovación constante del agua del canal. En la compuerta de salida se colocan dos filtros con abertura de malla de 10 milímetros para que la renovación sea profunda con el fin de eliminar los desechos y los compuestos orgánicos.
9. Llenado. Una vez colocados los filtros y con la compuerta de salida sellada herméticamente, se comienzan a llenar los estanques una semana antes de la siembra limpiando los filtros de entrada de seis a ocho veces por día. En cada entrada de agua se coloca un juego de pares de H, (Los H son tacos de madera de medidas conocidas que se colocan entre dos tablas debajo del nivel definitivo del estanque, es decir, para que el agua remueva los estratos superiores, medio e inferior), con las medidas siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 7, y 10 centímetros, los cuales se utilizan en función del agua requerida. Posteriormente se llenan los estanques hasta un nivel promedio de 50 cm. Cuando el nivel de agua llegue a 2 centímetros se lleva a cabo el proceso de fertilización con nutilake a razón de 15 kg, utilizando 10 kg de urea y 2 kg de superfosfato por hectárea y se deja 2 días en el suelo de los estanques para que la proliferación de fitoplancton comience a desarrollarse. Posteriormente se continúa el llenado de los estanques colocando H de 5 cm, para que a dos días de la siembra el nivel sea de 80 cm y el agua empiece a rebosar por la salida.
10. Alimentación. Se realizará un seguimiento adecuado de la calidad del agua y un ajuste preciso de las necesidades del alimento balanceado. Se administrará alimento cada 2 horas.
11. Se llevará a cabo el control físico-químico de la calidad del agua del estanque sobre los parámetros de la temperatura, el oxígeno, la turbidez, el pH y la salinidad. La medición del mismo se efectúa cerca de la compuerta de salida y a 20 cm de superficie del agua. Se realizarán cinco muestreos biológicos por hectárea entre los 30 a 45 días después del sembrado total del estanque con ayuda de una atarraya con una abertura 0.25" y caída de 1.80 metros y con un peso total de 3.5 kg. Al final del muestreo se obtiene el promedio de camarones por lance.
12. Cosecha. se toma una muestra de camarón, se despega del exoesqueleto y se cuece con agua y sal y se prueba. Si tiene sabor a cieno, se suspende la cosecha o se hace un intercambio de agua, esto se presenta en cuando el estanque tiene baja salinidad. Para realizar una cosecha rápida, la estanquería tendrá un canal de cosecha, o sea, una pendiente hacia salida, de modo que todo el camarón salga por gravedad y no tenga que recurrirse a los chinchorros, atarrayas o redes de arrastre.
13. Se instalará una malla fina como filtro en la entrada de agua a los estanques de engorda y salida del canal de drenado, a partir de redes finas de diferentes tamaños montados en bastidores de madera que servirán como tamices para evitar

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





tanto la entrada de organismos patógenos, como la fuga de camarón en cultivo.

14. Se proyectan dos ciclos por año, de cuatro a cinco meses cada ciclo.
15. Los estanques serán drenados totalmente una vez finalizada la cosecha. Luego se limpiarán y desinfectarán compuertas de salida, tuberías, tablas y bastidores. Finalizado el drenaje, las compuertas de salida de agua de los estanques se sellan completamente. Las áreas que no puedan ser drenadas totalmente deberán ser desinfectadas con hipoclorito de sodio u oxido de calcio.
16. Secado. Los suelos de los estanques serán secados bajo el sol por 10 a 15 días o hasta que presenten grietas de 10 cm de profundidad. Si el suelo de los estanques llegase a presentar acidez menor a 7, se aplicará cal agrícola para corregirlo.
17. Los restos de camarones muertos serán quemados y/o enterrados en fosas alternando capas de cal (aproximadamente 1 Kg/m²) con capas de restos de animales muertos, los cuales deberán enterrarse a por lo menos medio metro de profundidad para evitar que sean desenterrados por animales silvestres y no se debe permitir que sean devueltos al medio acuático.
18. Se tiene considerado contar con una superficie de 500.00 m² en la cual se instalará un sistema de tratamiento de las aguas de descarga de la granja denominado Humedal Artificial de Flujo Superficial Libre a través del cual las descargas al ir fluyendo suavemente por el humedal, las partículas se asientan, los patógenos son destruidos y los organismos y las plantas usan los nutrientes.
19. El mantenimiento de las instalaciones de la granja iniciará al término de cada cosecha. Las estructuras de bioseguridad dañadas o en malas condiciones se reemplazarán, la bomba se pintará, se verificarán las condiciones de los depósitos de residuos sólidos que se generen durante la operación de la granja, así como la verificación del sistema hidráulico el cual será limpiado por taponamientos o elementos extraños, se rehabilitarán los bordos, se verificarán las condiciones operativas de todos y cada uno de los equipos, herramientas y utensilios que se utilizan en las operaciones de la granja.

El promovente llevará a cabo un programa de reforestación con 1000 ejemplares por hectárea de la especie de *Conocarpus erectus*, además de la integración de las especies *Pithecellobium lanceolatum*, *Guazuma ulmifolia*, *Crataeva tapia*, *Avicennia germinalis* y *Batis maritima*, en una superficie de 8,863.92 m², ubicado al Suroeste del proyecto en el siguiente polígono georeferenciado:



Coordenadas UTM del área a reforestar		
V	X	Y
1	470520.0000	2389446.0000
2	470398.6700	2389326.2800
3	470315.6500	2389249.1700
4	470297.7500	2389245.7200
5	470391.8600	2389357.5400
6	470494.0000	2389493.0000

Asimismo, se reforestarán los límites del proyecto que rodean las instalaciones de manera lineal.

Abandono. El proyecto no tiene considerado una etapa de abandono del sitio. En caso de presentarse ésta se derrumbarán las estructuras de concreto y de forma gradual se trasladarán los escombros al destino final que indiquen las autoridades municipales competentes. Como medida de restauración se moverán las tierras que conforman los bordos para nivelar el terreno y generar una planicie.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el promovente, las normas aplicables al desarrollo del proyecto y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Vinculación. Se implementará un programa de monitoreo para evaluar la carga de materia orgánica y de parámetros físico-químicos hacia el sistema receptor. Para lo anterior se promoverá un convenio con el gobierno del estado a través del

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Comité de Sanidad Acuicola para monitorear la calidad del agua de las descargas y de identificación de enfermedades bacteriológicas y virales a fin de tomar medidas de control.

NOM-022-SEMARNAT-2003.- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Vinculación. No se afectará en la construcción, ni se realizará ningún tipo de modificación o afectación a la vegetación de manglar durante la operación. Se delimitarán las áreas de conservación.

El proyecto se ubica en su punto más cercano a aproximadamente 1500 m de la vegetación de manglar establecida al Sureste del mismo, en el denominado estero La Tigra, donde este tipo de vegetación se desarrolla, es al final de los procesos de recambio de agua que llegará a este cuerpo de agua en donde la descargarán las aguas residuales del proyecto. La vegetación más próxima al proyecto corresponde a vegetación secundaria derivada de bosque espinoso donde se desarrollan actividades agropecuarias, por lo que en ningún momento se afectará vegetación de manglar por obras o actividades contempladas en todas las etapas del proyecto.

NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Vinculación. Se dará mantenimiento preventivo y correctivo adecuado a los vehículos con estas características en sitios que presten el servicio debidamente autorizados principalmente de la localidad de San Blas.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

Vinculación. En la etapa operacional se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de los vehículos a utilizar en las instalaciones de la granja, en establecimientos comerciales debidamente equipados para este fin en las localidades cercanas a la zona del proyecto.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Vinculación. En caso de generar una cantidad significativa de este tipo de residuos, se tramitará el permiso correspondiente ante SEMARNAT como generador y manejo de este tipo de residuos, se establecerá una bitácora de registro de generación y cuantificación de residuos peligrosos y se contratará a una empresa debidamente autorizada para que se encargue de su manejo y disposición final.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación. Durante la operación de la granja se implementará un programa de protección y conservación de las especies



de flora y fauna que estén en alguna categoría de esta norma dentro del Sistema Ambiental donde se inserta el proyecto, así mismo, se fomentará la educación ambiental y de calidad de hábitat mediante un programa de restauración ecológica.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación.** Durante la operación se dará mantenimiento preventivo y correctivo adecuado a los vehículos con estas características en sitios que presten el servicio debidamente autorizados principalmente de la localidad de San Blas.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

El proyecto se encuentra inserto dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RPH 22) Río Baluarte-Marismas Nacionales, la cual presenta una política de conservación de los humedales, no al control de granjas acuícolas.

Que para desarrollar el presente proyecto, el promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el proyecto, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción XII de la LGEEPA y 5 inciso U) del REIA.

En relación a la vinculación del proyecto, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el promovente manifestó lo siguiente:

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de febrero de 2010, el uso de suelo específico que se establece para el proyecto, corresponde a Áreas Rurales con Uso Agropecuario (AR-AGR 1) con potencialidades hacia actividades Piscícolas, de acuerdo a la Zonificación Primaria de la Sub-región 1 Costa Centro (E-1).

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuícola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el promovente, delimitó el Sistema Ambiental (SA) sobre una superficie de 2,666 hectáreas, analizando las escalas cartográficas tales como: La Carta Topográfica escala 1:50000 F13C29 INEGI, 2001, la Carta Fisiográfica 1:1000 000 serie I, los principales rasgos topográficos e hidrológicos basándose en los mapas de hidrología y geomorfología que conforman las venas Cabeza de Vaca, La Tigra y El Solito que desembocan en las marismas La Poma y Las Horquetas, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, los elementos bióticos y socioeconómicos.

En las etapas de preparación del sitio y construcción habrá pérdida parcial de hábitat para la flora y fauna silvestre, considerando la condición de origen del sitio que es de uso pecuario, vegetación halófila, secundaria y ruderal, donde se presentan condiciones de perturbación, granjas camaroneras y áreas inundables que soportan principalmente vegetación halófila vidrillo y vegetación secundaria.

El Área de Influencia se delimitó considerando los sitios para la disposición de desechos, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación y usos del suelo aplicables, con lo que engloba a las zonas agrícolas y acuícolas aldeañas, zona de carga y descarga de aguas residuales, así como, zonas de vegetación que tienen interacción directa con el proyecto. Presenta condiciones de fuerte transformación en toda su superficie como son caminos pavimentados en su parte Sur con agroindustrias, al Noroeste se presenta una zona de inundación en la época de lluvias con vegetación halófila y al Norte y Este se presentan áreas de agostadero con vegetación secundaria.

El área de estudio se restringe a una superficie de aproximadamente 121,121.227 m² presenta vegetación ruderal y arvense, vegetación secundaria dispersa y se ubica en una zona donde la condición original ha sido fuertemente transformada. Se consideraron las dinámicas hidrológicas de la cuenca B Río Huicicila San Blas (RH 13) según la Red Hidrográfica escala 1:50 000 Edición 2.0 INEGI y ecológicas, ya que algunos de los efectos de la granja se manifestarán fuera de sus límites. Se localiza en la Provincia VII Llanura Costera del Pacífico.

La carta temática de uso del suelo y vegetación Serie IV, elaborada por INEGI, 2013, indica en el polígono del terreno bajo análisis, un uso del suelo como Agricultura de Temporal. El proyecto se ubica a 1,500 metros de la vegetación manglar del estero La Tigra.

Vegetación: En el sitio del proyecto se presenta una vegetación completamente secundaria no relevante. Se presenta selva baja subcaducifolia en las inmediaciones. Se tiene la presencia de *Pithecellobium lanceolatum*, *Guazuma ulmifolia*, *Crataeva*



tapia, Leucaena glauca, Thevetia ovata, Cynodon dactylon, Cenchrus echinatus, Argemone mexicana, Mimosa invisa, Batis maritima, Melochia pyramidata, Amaranthus hybridus, Panicum máximum, Rhynchelytrum repens y Antigonon leptopus.

Fauna: En el sitio del proyecto y el área de influencia es posible todavía encontrar fauna silvestre de tránsito ya que existe fuerte presión antrópica.

A continuación, se presenta las especies que podrían observarse en el Sistema Ambiental y de la información obtenida por los habitantes de la zona.

Aves.- *Aegolius ridgwayi, Agelaius phoeniceus, Aratinga canicularis, Ardea herodias, Cacicus melanicterus, Cardinalis sinuatus, Carduelis psaltria, Carpodacus mexicanus, Casmerodius albus, Ciccaba virgata, Columba livia, Columbina inca, Columbina passerina, Coragyps atratus, Crotophaga sulcirostris, Cypseloides rutilus, Ergaticus ruber, Forpus cyanopygius, Guiraca caerulea, Heliomaster constantii, Himantopus mexicanus, Icterus auratus, Icterus grandaecauda, Icterus cucullatus, Icterus parisorum, Icterus pustulatus, Icterus spurius, Leptodon cayanensis, Megarynchus pitangua, Molothrus aeneus, Molothrus ater, Morococcy erythropygus, Pachyrhamphus aglaiae, Passerina versicolor, Phalacrocorax olivaceus, Pheucticus chrysoplepus, Piaya cayana, Pitangus sulfuratus, Poocetes gramineus, Progne chylebea, Pyrocephalus rubinus, Quiscalus mexicanus, Tyrannus crassirostris, Tyrannus vociferans, Uropisila leucogastra, Volatinia jacarina, Wilsonia pusilla, Zenaida asiatica, Zenaida macroura.*

Reptiles.- *Crocodylus acutus* en estatus de Protección Especial, *Ctenosaura pectinata* en estatus Amenazada, *Iguana iguana* en estatus de Protección Especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y *Crotalus basiliscus*.

Anfibios.- *Bufo mazatlanensis* e *Hyla smaragdina*.

Crustáceos.- *Uca spp.* (cangajo), *Penaeus spp.* (Camarón), *Callinectes spp.* (Jaiba) y *Crassostrea spp.* (Ostión).

Mamíferos.- *Dasyus novemcinctus, Didelphis virginianus, Mustela frenata, Nasua nasua, Peromyscus maniculatus, Procyon lotor, Reithrodontomys fulvescens y Sylvilagus canicularis.*

Con relación al grado de alteración y/o conservación que presentan tanto la Zona de influencia y el Área del proyecto se determinó que el sitio, presenta un estado de alteración fuerte, por los siguientes aspectos:

- Se presenta un paisaje fragmentado en distintos grados de conservación y con escasos remanentes de la cubierta vegetal original. El área de construcción de la granja corresponde a terreno rústico carente de componentes ambientales sobresalientes.
- Con respecto a la hidrología en la zona, no se observaron afectaciones significativas sobre el patrón hidrológico, al no

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



observarse interrupción de los escurrimientos superficiales del Sistema Ambiental y el Área de Influencia.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde el promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa de preparación del sitio			
Factor impactado	Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medidas de mitigación y/o compensación
Suelo.	Trazo y nivelación con equipo topográfico. Corte de terreno. Formación y compactación mecánica de terraplenes con material producto de corte. Limpieza del terreno.	Alteración de las características físico-químicas y biológicas de la calidad del suelo.	Se destinará un lugar temporal para el almacenamiento de los residuos producidos, que se transportarán eventualmente a los sitios que las autoridades municipales determinen.
	Uso de combustible, grasas y aceites. Uso de vehículos y maquinaria.	Alteración de las características físico-químicas y biológicas de la calidad del suelo. Contaminación	Se utilizarán charolas de recolección al momento de realizar las actividades de carga de combustibles en la bomba y se contendrán en tambos nuevos con capacidad de 200 litros. Se evitará el almacenamiento de combustible en el área de estudio.

R
P





		del suelo.	Los residuos peligrosos se manejarán conforme a la normatividad establecida para microgeneradores. Se contratará a una empresa autorizada para su recolección. Las estopas sucias se almacenarán en recipientes que no absorban el aceite.
	Generación de residuos domésticos.	Alteración de la calidad del suelo.	Los desechos generados serán seleccionados y clasificados en inorgánicos y orgánicos.
Agua.	Generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.	Contaminación del agua.	Se obtendrá el permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica. Queda prohibida la construcción y perforación de pozos de extracción de agua en cualquier zona del proyecto. Se instalarán al menos dos letrinas secas en las distintas áreas del proyecto. Se establecerá un programa de monitoreo de los parámetros físico-químicos, bacteriológicos y de toxicidad de la calidad del agua trimestralmente. Las aguas residuales derivadas de las actividades de limpieza de las instalaciones no serán descargadas directamente a los cuerpos de agua. La empresa dará mantenimiento a los cárcamos con la debida frecuencia.
Aire.	Uso de maquinaria y vehículos.	Emisión de gases a la atmósfera.	Se evitará la quema de residuos domésticos. El equipo y la maquinaria que será utilizada estarán en óptimas condiciones de funcionalidad.
Flora.	Extracción de agua de la red hidrológica estuarina con bombas. Desagüe de estanques. Preparación del suelo de la zona interna de la estanquería que carece de vegetación.	Desequilibrio del hábitat.	Se desarrollará un programa de reforestación con 1000 ejemplares por hectárea de la especie de <i>Conocarpus erectus</i> , además de la integración de las especies <i>Pithecellobium lanceolatum</i> , <i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Crataeva tapia</i> y <i>Batis maritima</i> , en una superficie de 8,863.92 m ² .
Fauna.	Control de la fauna	Contaminación	Se realizarán caminatas diurnas y nocturnas para

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





	depredadora del camarón.	del suelo y el agua estuarina.	ahuyentar y/o coleccionar anfibios, reptiles ubicados en el proyecto, los cuales se contendrán en jaulas y serán llevados a las áreas libres y reforestadas. Se llevarán a cabo pláticas y actividades sobre la prohibición de molestar, cazar, coleccionar especies.
	Introducción de la postlarva.	Disminución del hábitat.	Prevención de riesgos sanitarios y ambientales.
	Generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos. Extracción de agua de los cuerpos de agua estuarinos con bombas.		Los desechos generados serán seleccionados y clasificados en inorgánicos y orgánicos. Se prohibirá la disposición de cualquier tipo de desecho en lagunas, ríos y zonas aledañas.

Etapas de operación y mantenimiento			
Factor impactado	Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Suelo.	Uso de combustible, grasas y aceites. Uso de vehículos y maquinaria.	Contaminación local del suelo. Incremento de las características físico-químicas y biológicas de la calidad del suelo.	Se utilizarán charolas de recolección al momento de realizar las actividades de carga de combustibles en la bomba. Se evitará el almacenamiento de combustible en el área de estudio. Los residuos peligrosos se manejarán conforme a la normatividad establecida para microgeneradores.
	Aplicación de cal, arado, nivelación y fertilización.		Estas actividades se realizarán en concentraciones adecuadas.
	Mantenimiento de bordos, sanidad de estanques, secado del fondo de la estanquería.		Se prohibirá el uso de pinturas anticorrosivas y anti-fouling. Se desazolvarán los drenes y canales y el material producto de esta actividad se reutilizará en la compactación de la bordería a la que se le dará mantenimiento periódico de manera mecánica y con la plantación de árboles. En caso de abandono los bordos serán abiertos.

Handwritten initials and signature





	Generación de residuos domésticos.		Se evitará la actividad de descabece dentro de la zona de la granja. Los desechos generados serán seleccionados y clasificados en inorgánicos y orgánicos. Se prohibirá la disposición de cualquier tipo de desecho en lagunas, ríos y zonas aledañas.
Aire.	Operación de equipos para la extracción de agua de los cuerpos de agua con bombas.	Alteración a la calidad del aire.	Se evitará la quema de residuos domésticos. El equipo y la maquinaria que será utilizada estarán en óptimas condiciones de funcionalidad.
	Mantenimiento de bordería. Operación de vehículos y lanchas.	Generación de ruidos.	Se evitará la quema de residuos domésticos. El equipo y la maquinaria que será utilizada estarán en óptimas condiciones de funcionalidad.
Agua.	Aclimatación de la post-larva. Control de los parámetros físico-químicos.	Incremento de las características físico-químicas y biológicas de la calidad del agua.	Se obtendrá el permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica. Se emplearán canastas de alimentación a fin de evitar la contaminación del agua por alimento balanceado no consumido.
	Generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.	Contaminación del agua.	En caso de problemas de sanidad en la cosecha y/o de contaminación de agua en la estanquería por agentes químicos biológicos, la empresa estará obligada a evitar la circulación de agua en la estanquería, clausurando los flujos de entrada y salida del sistema de producción, detectará el tipo de contaminante, tratará el agua antes de descargarla, cremará la cosecha y se notificará inmediatamente a la dependencia del gobierno federal encargada del ramo acuícola.
	Extracción de agua de la red hidrológica estuarina con bombas. Desagüe de estanques.	Afectación de la capacidad, del movimiento y la circulación de las redes estuarinas.	Queda prohibida la construcción y perforación de pozos de extracción de agua en cualquier zona del proyecto. Se instalarán al menos dos letrinas secas en las distintas áreas del proyecto. Se establecerá un programa de monitoreo de los

Q

P



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]



			<p>parámetros físico-químicos, bacteriológicos y de toxicidad de la calidad del agua trimestralmente.</p> <p>Las aguas residuales derivadas de las actividades de limpieza de las instalaciones no serán descargadas directamente a los cuerpos de agua.</p> <p>La empresa dará mantenimiento a los cárcamos con la debida frecuencia.</p>
Flora.	Generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.	<p>Desequilibrio del hábitat.</p> <p>Poca impactación a la vegetación existente.</p>	<p>Se desarrollará un programa de reforestación con 1000 ejemplares por hectárea de la especie de <i>Conocarpus erectus</i>, además de la integración de las especies <i>Pithecellobium lanceolatum</i>, <i>Guazuma ulmifolia</i>, <i>Crataeva tapia</i> y <i>Batis maritima</i>, en una superficie de 8,863.92 m².</p>
	Extracción de agua de los cuerpos de agua con bomba.		
	Mantenimiento de la bordería.		
	Preparación del suelo de la zona interna de la estanquería que carece de vegetación.		
Fauna.	Introducción de la postlarva.	<p>Contaminación del suelo y el agua estuarina.</p> <p>Alteración de las características físico-químicas.</p>	<p>Se prohibirá el uso de sustancias químicas.</p>
	Control de la fauna depredadora del camarón.	<p>Disminución del hábitat.</p> <p>Desplazamiento de las especies que transitan por la zona.</p>	<p>Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de aprovechamiento de las especies de fauna silvestre terrestre y acuática en el área del proyecto y zonas aledañas.</p> <p>Se implementará un programa de protección, manejo y conservación de fauna silvestre.</p> <p>La circulación de vehículos se limitará al horario diurno.</p> <p>Para ahuyentar las aves y mamíferos depredadores del camarón, se utilizarán métodos mecánicos,</p>

R
P



		<p>sonoros o visuales, uso de mallas en la zona del canal de llamada, quedando prohibido el uso de cualquier método que los dañe.</p> <p>Se contará con un cronograma de las pláticas y campañas que llevará a cabo durante la construcción y operación del proyecto.</p> <p>Se difundirán por medio de carteles, trípticos y pláticas sobre las especies que sean venenosas.</p> <p>Se elaborará una bitácora donde se llevará un registro de los animales silvestres reportados.</p> <p>Se promoverá el desarrollo de la fauna en el predio mediante el fomento de sus poblaciones, a través de la ejecución de actividades de apadrinaje de ejemplares: Brindándoles alimento y sitios de refugio, sin interferir con su desarrollo y sin que esto signifique su domesticación.</p> <p>Se proveerá de sitios en donde la fauna pueda ocultarse o sentirse tranquila.</p> <p>En el área destinada a reforestación se dejarán intactas ramas bajas para facilitarles su actividad y sitios de percha.</p> <p>En caso de la presencia de la especie <i>Crocodylus acutus</i> se notificará inmediatamente a la Dirección de Protección Civil.</p>
Generación de residuos sólidos, líquidos y peligrosos. Extracción de agua de los cuerpos de agua estuarinos con bombas.	Alteración del hábitat. Daño a las especies que transitan la zona.	No se permitirán gatos ni perros en el sitio del proyecto.
Uso de vehículos en la zona.	Perturbación a las especies que anidan y transitan en la zona. Desplazamiento y	La circulación de los vehículos se limitará al horario diurno.

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Gas

[Handwritten signature]



		daño a la fauna.	
Paisaje.	Mantenimiento de la bordería, medidas sanitarias.	Contaminación del suelo y agua. Alteración de la calidad del suelo y el agua.	Se llevará a cabo la restauración ecológica para favorecer la armonía visual.

El impacto residual más relevante es por el cambio de uso de suelo dentro del predio y de la alteración marcada de la calidad físico-química del agua.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Sin la aplicación del proyecto: El microclima en la región de estudio no puede considerarse confortable a consecuencia del régimen climático del Sistema Ambiental. No se utilizarán vehículos ni maquinaria pesada que pudieran emitir gases contaminantes a la atmósfera. La pérdida de la cobertura edáfica del predio, seguirá en incremento como resultado de la desnudez de los predios de la zona acrecentándose por la erosión hídrica y topográfica y en un mal uso del predio para verter residuos sólidos. De manera asociada a la capacidad de infiltración del suelo, la calidad y cantidad de agua que se aporta al acuífero tendrá un decremento notorio ya que el escenario sin **proyecto** conlleva la ocupación del predio para fines productivos acuícolas con la disminución de la capacidad de infiltración y permeabilidad de superficies, ello por la compactación de la bordería y cuerpo de estanques.

Los residuos depositados en el predio llegarán a acumularse a tal grado, que las especies nocivas (roedores, felinos y perros), consumirán los huevos o crías de las especies que se encuentran en el predio y sus alrededores.

Elementos integradores del paisaje. El depósito de residuos y basura en el predio y sus inmediaciones, la proliferación de



fauna nociva, estrés y decadencia del área. Ante la falta de intercambio biótico entre los predios, así como el aumento de la erosión hídrica por la topografía, la capacidad de absorción del ecosistema y autocontrol, generará una baja resiliencia del subecosistema, lo cual resultará con alteración visual del área.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación: Los elementos de contaminación a la atmósfera a nivel local, tendrán variabilidad en las distintas etapas del proyecto. Los vehículos que accedan al predio serán los que emitirán compuestos contaminantes.

Se tendrá un desarrollo acuícola con una baja capacidad de mantener áreas verdes, resultando en contaminación por la disposición de residuos sólidos, considerando la colindancia de la granja con un camino transitado y a la baja educación ambiental de los pobladores de la región e indirectamente contaminación a los cuerpos de agua. Se tendría uso indiscriminado de agua y no se cuidaría el manejo de los residuos, no se tendría cuidado para no contaminar el agua. Repercusión hacia la zona de influencia directa en donde se localiza el proyecto, lo que podría provocar contaminación. El impacto de mayor significancia que pudiera causar la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto será sobre la hidrología.

Las construcciones planificadas para el proyecto, aportarán su cuota de reducción del hábitat, lo que juntamente con la presencia humana afectará de manera negativa el libre desplazamiento de la fauna silvestre y doméstica. Se tendrían problemas de epidemias en los camarones presentadas por la no aplicación de medidas sanitarias. Se tendrían residuos de mortandad por todo el polígono del proyecto, además de residuos esparcidos por todo el predio, lo que generaría una imagen de desorden y descuido. Posiblemente se tendrían problemas de captura de especies de fauna con métodos indiscriminados. El proyecto, al funcionar como humedal, realizará funciones que generan beneficios directos.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación: La atmósfera no se impactará de manera severa durante la evolución del proyecto, ya que la lluvia y el viento facilitan la remoción de los gases liberados.

El suelo se verá desprovisto de manera inmediata y total de la cubierta vegetal por el avance del proceso constructivo del proyecto. Con las medidas de compensación se reforestará con especies nativas en algunas áreas del proyecto y se tendrán medidas para manejo de los residuos que permitirán que no se contaminen suelo y se tratará el agua de descarga. Se llevará la aplicación de acciones de control y monitoreo permanente de las descargas de agua.

Las especies silvestres existentes en la zona en cierta medida son tolerantes a la presencia del hombre, ya que su hábitat ha sido compartido a través de los años con las actividades agrícolas, ganaderas y urbanas de la región. Referente a las aves y a las especies de lento desplazamiento, estas conservarán su espacio vital, considerándose que no habrá emigración de este tipo de fauna ni afectaciones sustantivas a su hábitat. La superficie reforestada con especies nativas no representa una

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuícola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Q



[Firma]

[Firma]



barrera natural respecto a las granjas, campos de cultivo y pastoreo colindante, sino que también representa una zona de refugio, tránsito y descanso para las aves.

Capacitación inicial y permanente del personal que labore en el proyecto, orientados a la importancia de mantener los componentes ambientales. Se evitará la proliferación de enfermedades y descenso de individuos, se tendrá un manejo adecuado a los residuos de mortandad.

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el promovente en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4°



fracción I, 5° inciso U), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II", a ubicarse en el predio conocido como "La Florida", Ejido de Chacaila, Municipio de San Blas, Nayarit.

El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una granja para el cultivo de camarón dentro de una fracción de parcela del predio rústico rural con forma irregular con pendiente plana conocido como La Florida, que cuenta con una superficie aproximada de 121,121.337 m², distribuida en tres estanques de desarrollo de larva de camarón con una superficie total de aproximadamente 15, 022.67 m², tres estanques rústicos de cultivo y engorda de camarón o de espejo de agua en una superficie de 87,242.961 m².

Las instalaciones contendrán un canal común de descarga con un ancho promedio de 4.00 m y una longitud que es igual al largo en el que drenarán el agua de los tres estanques, para lo cual, se contará con una superficie de 500.00 m². Sobre esta superficie se va instalar un sistema de tratamiento de las aguas de descarga de la granja con plantas acuáticas tipo humedal debido a que es acorde a las características físicas del lugar del proyecto. El cuerpo de agua de donde se abastecerán los estanques está formado por la Vena Cabeza de Vaca y un sistema de venaciones menores que brindan agua salobre. En la parte Norte del proyecto ya se cuenta con la existencia de un canal de salida que es empleado principalmente por la granja camaronera localizada al Norte del proyecto.

A continuación se presentan las coordenadas del polígono del proyecto:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	471048.1862	2389813.8639
2	470968.00	2389829.00

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R

P



Calles

[Signature]



3	470780.00	2389851.00
4	470494.00	2389493.00
5	470520.00	2389446.00
6	470595.00	2389511.00
7	471114.00	2389622.00
Superficie (m ²) 121,121.337		

A continuación se presenta el polígono coordenado del estanque precría 1:

V	Coordenadas UTM del EPC1	
	X	Y
1	470608.8479	2389630.3520
2	470529.1233	2389530.5570
3	470548.5863	2389495.3739
4	470637.8857	2389607.1542
Superficie (m ²) 5032.334		

A continuación se presenta el polígono coordenado del estanque precría 2:

V	Coordenadas UTM EPC2	
	X	Y
1	470611.3445	2389633.4772
2	470640.3823	2389610.2794
3	470723.6460	2389714.5045
4	470694.6081	2389737.7023
Superficie (m ²) 4,958.002		

A continuación se presenta el polígono coordenado del estanque precría 3:

V	Coordenadas UTM EPC3	
	X	Y
1	470726.1426	2389717.6297
2	470817.8872	2389832.4709
3	470774.3840	2389837.5617
4	470697.1048	2389740.8275
Superficie (m ²) 5032.334		

Handwritten signature



Handwritten initials



A continuación se muestran las coordenadas del área del estanque de cría 1:

V	Coordenadas UTM-EC1	
	X	Y
1	471087.2516	2389656.8305
2	471092.0992	2389642.6983
3	471066.7730	2389637.2817
4	471073.5774	2389617.4452
5	470593.1576	2389514.6964
6	470555.8052	2389482.3244
7	470550.6810,	2389491.5874
8	470640.4824	2389603.9961
Superficie (m ²) 28,984.386		

A continuación se muestran las coordenadas del área del estanque de cría 2:

V	Coordenadas UTM-EC2	
	X	Y
1	470726.4437	2389711.5979
2	470644.0359	2389608.4442
3	471085.9238	2389660.7013
4	471070.5484	2389705.5246
Superficie (m ²) 28,303.248		

A continuación se muestran las coordenadas del área del estanque de cría 3:

V	Coordenadas UTM-EC3	
	X	Y
1	471039.5455	2389795.9058
2	470973.4977	2389822.4767
3	470969.7655	2389813.1993
4	470964.5125	2389815.3126
5	470822.5692	2389831.9230
6	470729.5952	2389715.5429
7	471069.1677	2389709.5496
Superficie (m ²) 29,955.327		

R



Calles

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Las actividades del proyecto se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (veinte) 20 años para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en la resolución; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El promovente, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la

Real

R
P
25



bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un proyecto es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el promovente decide realizar el proyecto, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx





Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El promovente deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello para que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del REIA, deberá de presentar por escrito el aviso de inicio del proyecto; el inicio del proyecto sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la PROFEPA.
2. En un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá obtener de la Comisión Nacional del Agua el permiso para la explotación, el uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y permiso para descarga de aguas residuales a bienes nacionales producto de la descarga de los estanques; una vez obtenidos dichos permisos deberá presentarlos a esta Delegación Federal, y presentar una copia a la PROFEPA.
3. Deberá proponer un sistema de tratamiento de agua residual para cumplir cabalmente con las normas aplicables. Deberá ingresar para su validación dicha propuesta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la recepción del presente oficio. Una vez en operación deberá presentar a esta Delegación Federal los tres primeros reportes de los resultados de los análisis que se realicen para cumplir con la autorización de la CONAGUA. Se le hace saber al promovente que si alguno de los resultados de los tres reportes no cumplen con la norma de descarga correspondiente, deberá modificar su proyecto, mediante el trámite respectivo a fin de instaurar un sistema de tratamiento diferente al propuesto.
4. En cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se le hace saber que se considera como un establecimiento sujeto de reporte de competencia federal aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, por lo que dicho reporte deberá ser presentado anualmente a través de la Cédula de Operación Anual



(COA) conforme los plazos y términos establecidos para el trámite.

5. Elaborar un Plan de Manejo Sanitario de sus instalaciones, que incluya acciones para el manejo de Emergencias Sanitarias, los programas profilácticos de monitoreo de la estanquería y demás instalaciones, así como el programa de Capacitación de Personal sobre sanidad acuícola, genética, biotecnología, nutrición y control de calidad de los mismos con los correspondientes protocolos y formatos de las bitácoras. Este plan de manejo sanitario, deberá incluirse en el informe a que hace referencia el Término OCTAVO de la presente autorización y su seguimiento deberá reportarse de forma anual.
6. El **promoviente** será responsable, de dar disposición final a los residuos no peligrosos generados, debiendo comprobar que el H. Ayuntamiento de San Blas, le recibe, los residuos generados en el sitio que esa autoridad asigne, esta medida dejará de ser vigente, cuando la autoridad municipal, le otorgue mediante oficio la viabilidad del servicio de recolección municipal al sitio del proyecto.
7. Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción o mantenimiento del **proyecto** deberán entregarse a empresas autorizadas por esta Secretaría para el manejo de este tipo de residuos, para lo cual debe tramitar el registro como generador de residuos peligrosos.
8. Instalar de manera temporal, todos aquellos servicios de apoyo (oficinas, bodegas, comedores), por lo cual, no se autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación en su instalación. Asimismo, la dotación de sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del proyecto.
9. Deberá instalar para el servicio de los trabajadores del **proyecto** al menos dos baños secos como propuso en la MIA-P. Estos baños deberán diseñarse y construirse conforme a las mejores prácticas ecológicas disponibles.
10. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
11. Queda prohibido al **promoviente**:
 - Implementar el cultivo de especies distintas a las manifestadas en la documentación presentada.
 - Introducir especies vegetales exóticas en el predio del **proyecto**, las cuales ocasionarían el desplazamiento de la vegetación silvestre.
 - Cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar ejemplares de las especies y subespecies de flora y fauna silvestre en estado de semilla, huevo o adulto, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se deberá informar a los trabajadores de esta medida.
12. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, se aclara que es responsabilidad del **promoviente** como parte de la obtención de dicho permiso, ubicar y

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/3160/18

proponer los sitios de liberación.

13. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Eds

"Construcción, Operación y Mantenimiento de la Granja Acuicola Marinos II"
Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

[Firma]

R

[Firma]

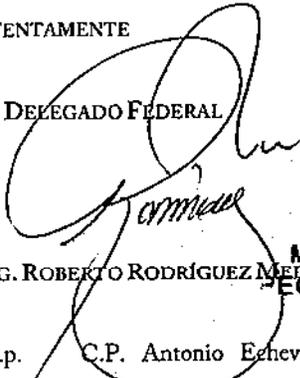


DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al el C. José Santos Arenas González, y/o al C. José Antonio Arenas Carrillo, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

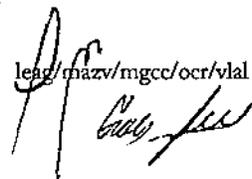
EL DELEGADO FEDERAL


ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDINA
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT



- c.c.p. C.P. Antonio Ezhevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Candy Anisoara Yescas Blancas.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Carlos Tapia Pérez.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. Luis.tapia@profepa.gob.mx.
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018PD006

No. Bitácora: 18/MP-0042/02/18


lead/mazv/mgcc/ocr/vlal

